

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN SILLÓN EJECUTIVO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN SILLÓN EJECUTIVO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**TEEJ**”, POR CONDUCTO SU REPRESENTANTE LEGAL EL **MAGISTRADO PRESIDENTE RODRIGO MORENO TRUJILLO**, Y POR LA OTRA, **LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “GRAN CLASE EN OFICINAS, S.A. DE C.V.”** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**PROVEEDOR**”, REPRESENTADA POR LA C. MAYTE DEL CARMEN VALENCIA PELAGIO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1. “**TEEJ**” declara a través de su representante que:

- 1.1. El artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define a “**TEEJ**” como un Organismo Público Autónomo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, con Autonomía Técnica y de Gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad, el cual tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.
- 1.2. Que en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de 10 de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, el **MAGISTRADO RODRIGO MORENO TRUJILLO** fue nombrado Presidente de dicho Tribunal, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.
- 1.3. Que para la adquisición de equipo de, software, mobiliario de oficina y cortinas para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se eligió la modalidad de licitación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 29, fracción I de las Normas, Políticas y Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
- 1.4. Que el día 28 de febrero del 2018 el Comité de Adquisiciones del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 71, párrafo 2, 73 párrafo 1 fracción I y 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, determinó que la adjudicación de la partida 3 tres de la licitación pública No. TEEJ/05/2018 fuera de manera directa y en consecuencia el 25 de julio de 2018 la Unidad Centralizada de Compras adjudicó la adquisición de un sillón ejecutivo para el “**TEEJ**”.
- 1.5. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, autorizado por el “**TEEJ**”.
- 1.6. Tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

“**PROVEEDOR**” declara a través de su representante que:

- 2.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de acuerdo a las leyes vigentes, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 1,573 de fecha 31 del mes de octubre del año de 1997, pasada ante la Fe del Lic Roberto Armando Orozco Alonzo, Notario Público No. 130, de

Guadalajara Jalisco, que está debidamente registrada en el Registro Público de Propiedad y de Comercio.

- 2.2 Que tiene como objeto social, la compra, venta, importación, distribución, permuta, representación y comercio en general de muebles para la oficina, el hogar la industria y en general toda clase de muebles ya sea por cuenta propia o de terceros.
- 2.3 La C. **MAYTE DEL CARMEN VALENCIA PELAGIO**, acredita su personalidad y facultades en su carácter de **REPRESENTANTE DE GRAN CLASE EN OFICINAS S.A. DE C.V.**, con la Escritura Pública 32,499 de 14 de enero del 2016 pasada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez. Notario Público número 35, de Zapopan, Jalisco y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- 2.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave **GCO 971118 E11**, así mismo cuenta con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.
- 2.5. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la entrega de los bienes objeto de este contrato.
- 2.6 Reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante del "TEEJ".
- 2.7 Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.
- 2.8 Tiene su domicilio en la avenida del Bosque, número 1300, interior 1, en la Colonia Parque Industrial del Bosque, Código Postal 45590, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es para la adquisición, por parte del "TEEJ", de un sillón ejecutivo (en adelante "el bien"), con las características y especificaciones contenidas en el Anexo 1, Partida 3, de la Licitación Pública Local número TEEJ/05/2018.

"El Proveedor" ofrece una garantía de 1 año en el bien.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.

El bien deberá ser entregado en el domicilio señalado en la declaración 1.6 del presente contrato, en un plazo que no exceda de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, "el bien" deberá de cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la cláusula primera.

Si al ser recibido o puesto en operación, "el bien", no corresponde a las especificaciones técnicas, clase y/o calidad requeridas, el "PROVEEDOR" se obliga a la reposición del mismo sin costo para el "TEEJ" y manifiesta su conformidad de que no se tendrá por recibido o aceptado por el "TEEJ", hasta en tanto no se cumpla con los requisitos establecidos en la cláusula primera.

La responsabilidad de la transportación del bien objeto del presente contrato así como la integridad del mismo hasta su recepción formal por parte del "TEEJ", será a cargo del "PROVEEDOR".

TERCERA.-PRECIO

El precio pactado para la adquisición de "el bien" es por la cantidad de **\$7,369.18 (Siete mil trescientos sesenta y nueve pesos 18/100 M.N.)** con impuestos incluidos, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, su transporte, carga y descarga, importación y seguros. Por ello el "PROVEEDOR" no podrá exigir ninguna cantidad adicional.

En caso de que "el bien" no fuera entregado conforme a las características solicitadas, el "TEEJ" no estará obligado a cubrir pago alguno hasta en tanto se realice la entrega a su entera satisfacción.

CUARTA.- GARANTÍA.

El "PROVEEDOR" otorgará fianza y/o pagaré, cheque certificado o de caja, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato de acuerdo a lo estipulado en el punto 17 de las bases de la Licitación Pública Local TEEJ/05/2018, debiendo presentarla en la Unidad de Compras del "TEEJ" el día de la firma del presente instrumento. De no presentar la fianza que se menciona no se hará entrega de la suma de dinero, y se dará por rescindido el contrato.

Para el caso de que expida fianza, esta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el siguiente texto:

Para garantizar que la empresa Gran Clase en Oficinas, S.A. de C.V. cumpla con las condiciones establecidas en las cláusulas Primera y Segunda del contrato de prestación de adquisición de bienes que celebra con el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, consistente en la adquisición de un sillón ejecutivo para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, el "PROVEEDOR" deberá solicitar la devolución de la garantía, por escrito, al Departamento de Recursos Materiales y Patrimoniales de "EL TEEJ".

QUINTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

El "TEEJ" pagará en moneda nacional al "PROVEEDOR" el monto del bien una vez entregado y aceptado de conformidad con las condiciones solicitadas en el pedido, por medio de cheque o transferencia electrónica dentro de los 20 veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción y aceptación del original de la factura, la cual deberá ser presentada para su cobro el día de la entrega del producto a entera satisfacción del "TEEJ" en el Departamento de Recursos Materiales y Patrimoniales del "TEEJ", acompañada de la documentación soporte que proceda y del contra recibo correspondiente conteniendo el sello del área receptora de los bienes, fecha de la recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos, para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

a).- Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527 colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 I18.

SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "TEEJ".

SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DEL BIEN

El "PROVEEDOR" se obliga a entregar "el bien" en el plazo especificado en la cláusula segunda, observando para su entrega lo dispuesto en esta cláusula. El bien que se entregue deberá ser nuevo, indicando la cantidad contenida en la caja o bulto, según sea el caso.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación del bien en los términos previstos en este contrato, éste no se tendrá por recibido o aceptado por el "TEEJ".

El "PROVEEDOR" acepta que el incumplimiento de las indicaciones especificadas en la presente cláusula, originará el rechazo de los bienes correspondientes, sin responsabilidad para el "TEEJ".

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

El "PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "PROVEEDOR" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el "TEEJ".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "TEEJ", el "PROVEEDOR" queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir al "TEEJ", de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

NOVENA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los bienes y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo.

El "PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega del bien, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen y el "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

Asimismo, serán causales de rescisión las siguientes:

1. Si el "PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo para la entrega del bien, manifieste por escrito su imposibilidad de entregar el mismo.
2. Si el "PROVEEDOR" no entrega el bien en el plazo establecido en el presente contrato.
3. Si el "PROVEEDOR" se niega a reponer el bien que el "TEEJ" hubiere recibido como incompleto, averiado o discrepante.
4. Si los bienes no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
5. Si el "PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
6. Si el "PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito del "TEEJ".
7. Si el "PROVEEDOR" no da al "TEEJ" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la inspección de los bienes.

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "TEEJ" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el "TEEJ" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada al "PROVEEDOR" dentro de los quince 15 días naturales contados a partir del día siguiente en que se hubiere actualizado alguna de las causas de rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR.

El "PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el "PROVEEDOR" se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el "PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo al "TEEJ" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el "TEEJ" en relación con el asunto.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el "TEEJ", le proporcione al "PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el "PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.

El "PROVEEDOR" deberá señalar en los documentos que entregue al "TEEJ" la información que es considerada como confidencial o reservada, siempre y cuando tenga el derecho de reservarse esa información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, y se divulgue por causas ajenas al "TEEJ", tales como por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **26 de julio de 2018**.

EL TEEJ




DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO
Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco

EL PROVEEDOR



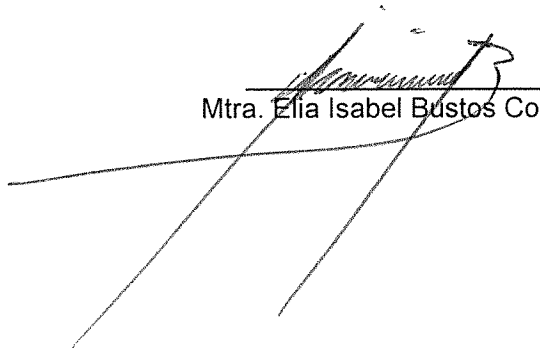
C. MAYTE DEL CARMEN VALENCIA PELAGIO
Representante Legal de **GRAN CLASE EN OFICINAS, S.A DE C.V**

TESTIGO



Lic. Guadalupe Araceli Muñoz Murillo

TESTIGO



Mtra. Elia Isabel Bustos Cortés

La presente Hoja de Firmas forma parte integral del Contrato de Adquisición de un sillón ejecutivo al que comparecen por un parte el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y por la otra la sociedad denominada Gran Clase en Oficinas, S.A. de C.V., en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 26 de julio de 2018.